Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2011-00378-00

I. Procede la judicatura a resolver la solicitud de CORRECCIÓN formulada por el apoderado del otrora accionado en el proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN, impetrado por HÉCTOR DUQUE ÁLVAREZ, frente a ANA MARÍA GRACIANO HURTADO, en el sentido de corregir el número de cédula del referido progenitor, en el auto del 5 de junio de 2023, que dispuso la exoneración de la cuota alimentaria y ordenó oficiar a COLPENSIONES.

II. Frente a lo pretendido por el citado togado, resulta viable la solicitud de corrección, habida cuenta que el Despacho incurrió en un *lapsus calami* al momento de transcribir el número de documento de identidad del citado DUQUE ÁLVAREZ; circunstancia que, se itera, es perfectamente corregible con fundamento en el Art. 286 del C.G. del P., el que permite enmendar el error en cualquier tiempo, bien a solicitud de parte ora por iniciativa del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el auto del 5 de junio de 2023, así: OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que se sirvan cancelar la retención de las sumas de dinero que vienen realizando de pensión que devenga HÉCTOR HERNÁN DUQUE ÁLVAREZ, C.C. 70.051.630, por concepto de cuota alimentaria a favor de sus otrora hijas menores de edad CAROLINA y CAMILA DUQUE GRACIANO.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)